


RE: Observaciones a la respuesta – Solicitud de alcance - TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Desde Juliana Vasquez Komman <juliana.vasquez@scj.gov.co>

Fecha Vie 2026-04-24 17:06

Para Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

CC Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>; Sergio Andres Morales Rivera <sergio.morales@scj.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

oficio radicacion contratista.pdf; oficio radicacion aseguradora.pdf;

Cordial saludo,

Conforme el correo que antecede, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- Acto de inicio del proceso: La citación fue remitida el 3 de marzo de 2026 tanto al contratista como a la firma garante, programando audiencia inicial para el 9 de marzo de 2026 a las 9:00 am. Citación que me permito compartir.
- Etapa actual (apertura, traslado, descargos, pruebas, decisión): La audiencia fue instalada el día 9 de marzo de 2026, fecha en la cual se leyó la citación remitida a petición del apoderado del contratista, solicitando a su vez la suspensión de la diligencia, para lo cual se reprogró para el día 24 de marzo de 2026, diligencia en la cual el apoderado del contratista manifestó una nulidad, la cual actualmente se encuentra la Dirección Jurídica y Contractual validando para continuar con el respectivo trámite. No se han presentado descargos por las partes intervinientes.
- Medidas adoptadas por la Entidad en ejercicio de sus facultades contractuales: Desde la Dirección Jurídica y Contractual, se ha adelantado el proceso sancionatorio conforme lo dispone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y con base en el informe radicado por parte de la Supervisión. Frente a la ejecución contractual le corresponde a la supervisión frente a las medidas adoptadas, los derechos de petición y los acuerdos solicitados por parte del contratista.

Quedo atenta a cualquier solicitud adicional.

De: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de abril de 2026 16:55

Para: Juliana Vasquez Komman <juliana.vasquez@scj.gov.co>

Cc: Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>; Sergio Andres Morales Rivera <sergio.morales@scj.gov.co>

Asunto: RV: Observaciones a la respuesta – Solicitud de alcance - TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Juliana, buenas tardes, estamos atentos a su valiosa colaboración con este asunto.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Juan Carlos Rodríguez Mesa

Profesional Universitario

Dirección Jurídica y Contractual

Dirección: Ac 26 # 57-83 Torre 7 Piso 6

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Tel: (571) 377 9595

De: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de abril de 2026 9:52

Para: Juliana Vasquez Komman <juliana.vasquez@scj.gov.co>

Cc: Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>

Asunto: RV: Observaciones a la respuesta – Solicitud de alcance - TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Juliana, buenos días, de manera atenta solicito su colaboración con el fin de informar el proceso de incumplimiento que se está adelantando, respecto al Contrato SCJ-2005-2025, con el fin de saber el estado actual del mismo, detallando:

- Acto de inicio del proceso.
- Etapa actual (apertura, traslado, descargos, pruebas, decisión).
- Medidas adoptadas por la Entidad en ejercicio de sus facultades contractuales.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, ya que la información es necesaria para la contestación de la tutela de la referencia

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Juan Carlos Rodríguez Mesa

Profesional Universitario

Dirección Jurídica y Contractual

Dirección: Ac 26 # 57-83 Torre 7 Piso 6

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Tel: (571) 377 9595

De: Sergio Andres Morales Rivera <sergio.morales@scj.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de abril de 2026 18:14

Para: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>; Juliana Vasquez Komman <juliana.vasquez@scj.gov.co>

Cc: Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>

Asunto: RE: Observaciones a la respuesta – Solicitud de alcance - TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Juan yo no soy el abogado que lo lleva, es [@Juliana Vasquez Komman](#) por lo tanto le copio a ella.

Atentamente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Sergio Andrés Morales Rivera

Profesional Universitario

Dirección Jurídica y Contractual

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Tel: (571) 377 9595 Ext: 1257

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

De: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de abril de 2026 16:59

Para: Sergio Andres Morales Rivera <sergio.morales@scj.gov.co>

Cc: Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>

Asunto: RV: Observaciones a la respuesta – Solicitud de alcance - TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Sergio, Buenas tardes, respecto a lo señalado por Diana Hernández agradecemos nos puedan suministrar la información referente al proceso de incumplimiento, con el fin de dar alcance a la contestación de la tutela de la referencia.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Juan Carlos Rodríguez Mesa

Profesional Universitario

Dirección Jurídica y Contractual

Dirección: Ac 26 # 57-83 Torre 7 Piso 6

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Tel: (571) 377 9595

De: Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de abril de 2026 16:42

Para: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

Asunto: RE: Observaciones a la respuesta – Solicitud de alcance - TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Doctor,

considero que es importante dar alcance.

Cordialmente,

LAAA

De: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de abril de 2026 16:36

Para: Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>

Asunto: RE: Observaciones a la respuesta – Solicitud de alcance - TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Dr. Abella, los argumentos centrales de la defensa están ya incluidos en la contestación, pero me gustaría también saber su opinión si considera que es oportuno dar alcance a la misma; si es así le solicito al Área Contractual que nos envíe la información para poder estructurar el alcance.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Juan Carlos Rodríguez Mesa

Profesional Universitario

Dirección Jurídica y Contractual

Dirección: Ac 26 # 57-83 Torre 7 Piso 6

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Tel: (571) 377 9595

De: Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de abril de 2026 15:51

Para: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

Asunto: RV: Observaciones a la respuesta – Solicitud de alcance - TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Doctor:

Estoy atento por si lo considera dar alcance conforme a lo solicitado por la dependencia.

Cordialmente,

LAAA

De: Diana Carolina Hernandez Amado <diana.hernandez@scj.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de abril de 2026 11:21

Para: Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>; Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>; Sergio Andres Morales Rivera <sergio.morales@scj.gov.co>; Ana Maria Moreno Garcia <ana.moreno@scj.gov.co>

Cc: Francisco Javier Vargas Moncada <francisco.vargas@scj.gov.co>; Diego Fabian Aparicio Castro <diego.aparicio@scjgovcol.onmicrosoft.com>; Ivan Hersayn Pinilla Herrera <ivan.pinilla@scj.gov.co>

Asunto: Observaciones a la respuesta – Solicitud de alcance - TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Cordial saludo,

Estimados Doctores

En el marco de la revisión efectuada al documento de respuesta correspondiente a la contestación de la acción de TUTELA 2026-00730 radicada bajo el No. 2-2026-23194, me permito presentar las siguientes observaciones con el fin de fortalecer la línea de defensa institucional:

1. Falta de precisión sobre el estado del proceso de incumplimiento

Se evidencia que, si bien en el documento se hace referencia a la existencia de un proceso de declaratoria de incumplimiento, este no desarrolla ni precisa su **estado actual, actuaciones surtidas ni etapa procedimental en curso a cargo de la Dirección Jurídica y Contractual**

En efecto, el documento señala de manera general que *“se adelantó un proceso de declaratoria de incumplimiento el cual se encuentra en trámite”* (p. 12), sin embargo, no se detalla:

- Acto de inicio del proceso.
- Etapa actual (apertura, traslado, descargos, pruebas, decisión).
- Medidas adoptadas por la Entidad en ejercicio de sus facultades contractuales.

Recomendación: Se sugiere dar alcance a la respuesta incorporando un apartado específico que:

- Describa cronológicamente el proceso de incumplimiento.
- Evidencie el ejercicio activo de la potestad sancionatoria (art. 86 Ley 1474 de 2011).
- Refuerce la diligencia de la Entidad en la protección del interés público y la continuidad del servicio.

2. Inclusión de argumento jurídico – la Ley 550 de 1999 y 1116 de 2006 (régimen de insolvencia)

Se observa que el documento menciona la admisión de uno de los integrantes de la Unión Temporal a proceso de reorganización empresarial, pero **no desarrolla su impacto jurídico como argumento de defensa**.

Recomendación: Se sugiere fortalecer la argumentación incorporando expresamente la **Ley 550 de 1999 y 1116 de 2006**, destacando:

- Que la reorganización empresarial es una situación propia del contratista y hace parte de su **riesgo empresarial**, conforme al principio de riesgo y ventura
- Que dicha circunstancia **no traslada obligaciones a la Entidad ni modifica las condiciones contractuales vigentes**.
- Que la admisión al proceso de reorganización **no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales**, incluyendo:
 - Ejecución del objeto.
 - Cumplimiento de ANS.
 - Acreditación de pagos laborales y de seguridad social.
- Que cualquier afectación derivada de dicha situación debe tramitarse en el marco del proceso concursal.

3. Valor estratégico del ajuste

La inclusión de estos elementos permite:

- **Blindaje jurídico** frente a eventuales reproches por omisión institucional.
- **Refuerzo del principio de responsabilidad fiscal**, evidenciando que la Entidad no solo no paga sin soporte, sino que además activa mecanismos sancionatorios.
- **Desvinculación clara de riesgos laborales y financieros del contratista**, consolidando la defensa basada en la inexistencia de vínculo jurídico directo.

Quedo atenta a la versión ajustada para validación final.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Diana Carolina Hernández Amado

Abogada – Contratista

Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Cel: 3005548487 | Correo electrónico:

diana.hernandez@scj.gov.co | Página Web: www.scj.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

De: Ivan Hersayn Pinilla Herrera <ivan.pinilla@scj.gov.co>

Enviado: Miércoles, 22 de Abril de 2026 12:14

Para: Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>; Juan Carlos Rodriguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

CC: Ana Maria Moreno Garcia <ana.moreno@scj.gov.co>; Diana Carolina Hernandez Amado <diana.hernandez@scj.gov.co>; Francisco Javier Vargas Moncada <francisco.vargas@scj.gov.co>; Sergio Andres Morales Rivera <sergio.morales@scj.gov.co>; Diego Fabian Aparicio Castro <diego.aparicio@scjgovcol.onmicrosoft.com>

Asunto: RESPUESTA TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

LINK DE SOPORTES: [soportes de respuesta](#)

Cordial Saludo,

Estimados Dr. Luis Alfonso, y Dr. Juan Carlos, en mi calidad de Supervisor del contrato, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

HECHO 1 - “El accionante trabaja para la UT en el Contrato SCJ-2005-2025”

PRONUNCIAMIENTO: SE AFIRMA

Se reconoce que el accionante presta servicios como personal vinculado por la Unión Temporal B2B GLOBAL (contratista). Sin embargo, no existe relación laboral ni contractual con la SDSCJ.

HECHO 2- “La entidad accionada presenta un incumplimiento sistemático en sus obligaciones, adeudando valores por concepto de salarios y prestaciones sociales desde el mes de diciembre del año anterior (2025), situación que ha precarizado mi subsistencia y la de mi núcleo familiar”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA

Se niega que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia haya incurrido en incumplimiento sistemático de sus obligaciones, así como que adeude valores por concepto de salarios y prestaciones sociales al accionante.

En primer lugar, la Entidad no tiene vínculo laboral, legal ni contractual con el accionante, por lo que no es responsable del pago de salarios, prestaciones sociales ni aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, obligaciones que recaen exclusivamente en el contratista Unión Temporal B2B GLOBAL, en su calidad de empleador del personal vinculado para la ejecución del contrato.

En segundo lugar, en el marco del Contrato SCJ-2005-2025, la Entidad no ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que el reconocimiento de pagos a favor del contratista se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago, esto es, la acreditación de la ejecución del servicio, la presentación de soportes completos y la certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión, condiciones que no se han cumplido en los términos exigidos.

Finalmente, cualquier afectación económica alegada por el accionante se deriva de la relación laboral existente entre este y el contratista, así como de las circunstancias propias de la ejecución contractual, sin que pueda ser atribuida a una conducta omisiva o arbitraria por parte de la Entidad.

HECHO 3- “El día 18 de febrero de 2026, la empresa notificó una supuesta ‘suspensión temporal del contrato’. Sin embargo, la accionada no ha aportado soporte o resolución aprobada por el Ministerio del Trabajo, requisito indispensable según el Art. 51 del C.S.T.”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA

Se niega que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia haya decretado, autorizado o avalado la suspensión de relación laboral alguna, por cuanto no ostenta la calidad de empleador del accionante ni tiene competencia para adoptar decisiones en materia laboral respecto del personal vinculado por el contratista.

La eventual “suspensión temporal” a la que hace referencia el accionante corresponde, en todo caso, a una decisión interna del contratista en el marco de su relación laboral con sus trabajadores, la cual es ajena a la órbita de la Entidad contratante. En consecuencia, cualquier exigencia relacionada con autorizaciones, soportes o validaciones ante el Ministerio del Trabajo debe ser tramitada directamente por el empleador, esto es, la Unión Temporal B2B GLOBAL o sus integrantes.

Adicionalmente, en el ámbito estrictamente contractual, la Entidad no ha suscrito ni autorizado acto alguno de suspensión del Contrato SCJ-2005-2025, el cual se mantiene vigente, razón por la cual cualquier interrupción en la prestación del servicio no puede ser atribuida a la Administración.

En consecuencia, los hechos alegados corresponden a una situación derivada de la relación laboral entre el accionante y el contratista, sin que exista participación, autorización o responsabilidad por parte de la Entidad.

HECHO 4 - “En reuniones virtuales, los representantes de la empresa —quienes prohibieron expresamente la grabación de estas— aseguraron que se harían cargo de la seguridad social. No obstante, esto resultó ser una maniobra para ‘dar largas’, pues a la fecha persisten las evasivas”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA y SE PRECISA

Se niega que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia haya participado en las reuniones descritas por el accionante en los términos señalados, así como que le conste la existencia de las manifestaciones atribuidas a los representantes del contratista o la supuesta prohibición de grabación de dichas sesiones.

Se precisa que, en el marco de la ejecución del Contrato SCJ-2005-2025, la Entidad ha sostenido espacios de seguimiento con el contratista, orientados exclusivamente a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro de los cuales se ha requerido de manera reiterada la **acreditación documental del pago de salarios y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral**, mediante soportes verificables (planillas PILA con pago efectivo, certificaciones y relación de nómina), conforme a los deberes de supervisión.

En este contexto, cualquier manifestación realizada por representantes del contratista en escenarios de coordinación o seguimiento corresponde a su **esfera de responsabilidad empresarial y laboral**, y no compromete ni vincula a la Entidad, la cual ha actuado de manera diligente exigiendo el cumplimiento de dichas obligaciones y adelantando las actuaciones de verificación y traslado a autoridades competentes cuando ha sido necesario.

En consecuencia, no puede atribuirse a la Entidad participación en los hechos descritos ni responsabilidad por eventuales incumplimientos del contratista frente a sus trabajadores.

HECHO 5 - “En la reclamación inicial enviada el 1 de abril de 2026, no se incluyeron salarios de la supuesta suspensión; no obstante, al ser esta medida inválida por falta de aval ministerial, se deben sumar todas las nóminas causadas desde diciembre de 2025 y las derivadas del período de suspensión ilegal.”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA y SE PRECISA

Se niega que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tenga obligación alguna de reconocer o asumir el pago de salarios, prestaciones sociales o cualquier concepto derivado de relaciones laborales del accionante, por cuanto no ostenta la calidad de empleador ni existe vínculo jurídico directo con este.

Se precisa que la reclamación a la que hace referencia el accionante, así como las pretensiones económicas derivadas de la misma, corresponden a la relación laboral existente entre el accionante y el contratista Unión Temporal B2B GLOBAL, siendo este último el único responsable de las obligaciones laborales y prestacionales que de ella se deriven.

En cuanto a la alegada invalidez de una supuesta suspensión laboral y sus efectos económicos, se trata de un asunto de naturaleza estrictamente laboral cuya definición corresponde a las autoridades competentes, en particular a la jurisdicción ordinaria laboral, sin que sea procedente trasladar dichas consecuencias a la Entidad contratante ni derivar de ellas obligaciones de pago a su cargo.

En consecuencia, las sumas reclamadas por el accionante no pueden ser imputadas a la Entidad ni constituyen obligación exigible en su contra, al no derivarse de una relación jurídica que la vincule ni de incumplimiento contractual atribuible a la Administración.

HECHO 6 - “Debido a la mora injustificada, los valores han aumentado considerablemente por la indemnización moratoria (Art. 65 C.S.T.), afectando gravemente mi mínimo vital y provocando la suspensión del servicio de salud de mi beneficiaria con condiciones especiales.”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA

Se niega que exista mora injustificada atribuible a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, así como la procedencia de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo frente a la Entidad.

En primer lugar, dicha indemnización es una consecuencia jurídica derivada del incumplimiento en el pago de acreencias laborales por parte del empleador, calidad que no ostenta la Entidad respecto del accionante, por lo cual no le resulta aplicable el régimen laboral invocado.

En segundo lugar, no existe obligación exigible a cargo de la Entidad, toda vez que el eventual reconocimiento de pagos al contratista se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos contractuales, entre ellos la acreditación de la ejecución del servicio y la certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión, condiciones que no se han configurado en el presente caso.

En cuanto a la afectación alegada al mínimo vital y a la suspensión del servicio de salud de su beneficiaria, se trata de consecuencias derivadas de la relación laboral entre el accionante y el contratista, así como de la gestión interna de este último respecto de sus obligaciones laborales y de seguridad social, sin que exista nexo de causalidad directo con actuaciones u omisiones de la Entidad.

Adicionalmente, la Secretaría ha adelantado actuaciones de seguimiento, verificación y traslado a las autoridades competentes en materia laboral y de seguridad social, lo cual evidencia una actuación diligente y excluye cualquier conducta omisiva que pudiera comprometer su responsabilidad.

En consecuencia, no puede atribuirse a la Entidad la generación de perjuicios económicos ni la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante.

HECHO 7 - “El día 1 de abril de 2026, radiqué un Derecho de Petición formal. A la fecha, la empresa no ha dado respuesta, vulnerando mi derecho fundamental de petición.”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA y SE PRECISA

Se niega que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia haya vulnerado el derecho fundamental de petición del accionante.

Se precisa que la solicitud a la que hace referencia el accionante fue dirigida a la empresa contratista, esto es, a la Unión Temporal B2B GLOBAL o a alguno de sus integrantes, y no a la Entidad accionada, razón por la cual no le es atribuible a la Secretaría la falta de respuesta alegada.

En este sentido, la eventual omisión en la respuesta corresponde exclusivamente al particular destinatario de la solicitud, quien, en caso de cumplir funciones públicas o prestar un servicio público en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, deberá atender directamente las obligaciones derivadas

del derecho de petición.

Por su parte, la Secretaría ha dado trámite oportuno a las comunicaciones y quejas recibidas en el marco de la ejecución contractual, adelantando actuaciones de verificación, requerimientos al contratista y traslados a las autoridades competentes, lo cual evidencia el cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales.

En consecuencia, no puede atribuirse a la Entidad vulneración alguna del derecho fundamental de petición, al no ser la destinataria de la solicitud ni haber incurrido en conducta omisiva frente a requerimientos formulados en su contra.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL PROCESO.

HECHO 1 - “El accionante trabaja para la UT en el Contrato SCJ-2005-2025”

PRONUNCIAMIENTO: SE AFIRMA

Se reconoce que el accionante presta servicios como personal vinculado por la Unión Temporal B2B GLOBAL (contratista). Sin embargo, no existe relación laboral ni contractual con la SDSCJ.

HECHO 2 - “La Entidad se negó a pagar enero y febrero de 2026”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA

No hay negativa arbitraria por parte de la Entidad, lo que existe es no causación del pago por incumplimiento de requisitos contractuales.

En contratación estatal, el pago no es automático, sino que depende de la ejecución verificada y de la certificación de recibo a satisfacción por la supervisión. Adicionalmente, la Cláusula de forma de pago del Contrato SCJ-2005-2025 exige: informe, factura correcta y certificación del supervisor. Si la factura carece de soportes, el término de pago no inicia.

HECHO 3 - “El pago fue condicionado a un otrosí”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA

El pago no depende de la suscripción de un otrosí. Las modificaciones contractuales deben cumplir solemnidad y forma y no pueden alterar la esencia del contrato, por lo tanto, la verificación de pago se realiza con el contrato vigente, sobre la base de lo efectivamente ejecutado y soportado, no de propuestas de ajuste.

HECHO 4 - Hubo desequilibrio económico causado por la Entidad”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA

El equilibrio económico se rompe por hechos imprevisibles y no imputables al contratista o por hecho del príncipe; no por la falta de acreditación de la ejecución. Aquí la causa del no pago es la inconsistencia de soportes y de ejecución del contrato.

Además, la suspensión unilateral del servicio por el contratista desde el 18 de febrero del año en curso ocasiono gravemente la prestación del servicio para la entidad, lo que actualmente nos llevo a adelantar un proceso de declaratorio de incumplimiento el cual se encuentra en trámite.

Así las cosas, carece de efectos jurídicos la afirmación de la Unión Temporal B2B GLOBAL (contratista), al desconocer la forma de pago pactada.

HECHO 5 - “Uno de los integrantes de la UT se encuentra en reorganización”

PRONUNCIAMIENTO: SE PRECISA

Se precisa que el Auto de fecha 3 de diciembre de 2025, proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se dispuso la admisión de la sociedad B2B TIC S.A.S., identificada con NIT 901.003.982-1 —integrante de la Unión Temporal B2B GLOBAL— al proceso de reorganización empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006, fue conocido por la Entidad únicamente a través de la presente acción de tutela.

En tal sentido, dicha circunstancia no fue informada oportunamente por el contratista, ni hizo parte de los elementos de juicio considerados por la Entidad durante la ejecución contractual, razón por la cual no puede ser invocada para atribuir responsabilidad a la Administración ni para alterar las condiciones contractuales vigentes.

HECHO 6- “que los integrantes de la UT invirtieron todos sus ahorros en la ejecución”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA

Se niega que a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia le conste que los integrantes de la Unión Temporal B2B GLOBAL hayan invertido la totalidad de sus ahorros en la ejecución del contrato.

Dicha afirmación no ha sido puesta en conocimiento de la Entidad en el marco de la ejecución contractual, ni se encuentra respaldada en documento alguno allegado por el contratista, como estados financieros, certificaciones contables o cualquier otro soporte idóneo que permita verificar la situación económica alegada.

Adicionalmente, durante la ejecución del contrato —iniciada el 1 de agosto de 2025— la Entidad ha evidenciado prestación del servicio únicamente en los meses comprendidos entre agosto y diciembre de 2025, así como reportes de actividad parcial en el mes de enero y hasta el 18 de febrero de 2026. No obstante, con posterioridad se han presentado situaciones que han afectado la continuidad del servicio, incluyendo la negativa del contratista a mantener la ejecución en los términos pactados, sin que exista acto formal de suspensión o modificación contractual.

En todo caso, las eventuales circunstancias económicas del contratista constituyen un asunto interno de su organización empresarial y, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, hacen parte del **riesgo propio asumido por quien contrata con el Estado**, razón por la cual no pueden ser trasladadas a la Entidad ni utilizadas como fundamento para exigir el reconocimiento de pagos sin el cumplimiento de los requisitos contractuales.

En consecuencia, dicha manifestación carece de sustento probatorio, no ha sido acreditada en sede contractual y no resulta jurídicamente relevante para efectos de determinar la procedencia del pago ni para atribuir responsabilidad a la Administración.

HECHO 7 -“El servicio fue prestado y aun así no se pagó”

PRONUNCIAMIENTO: SE PRECISA

La entidad desde la supervisión reporto actividad durante el mes de enero de 2026 hasta el 18 de febrero, pero no está plenamente acreditada por parte del contratista, ello debido a que la información que actualmente tiene la entidad no permite establecer de forma clara, completa y verificable:

- alcance del servicio (total o parcial),
- cumplimiento del personal mínimo y Acuerdos de Nivel de Servicio,
- correspondencia entre lo facturado y lo ejecutado,
- valor causado.

Adicional, se pone de presente que ordenar el pago sin verificación de los soportes que exige la forma de pago en el contrato violaría los principios de legalidad del gasto, responsabilidad fiscal y planeación.

Se aclara que el término para el pago solo empieza a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por: factura no ha sido correctamente elaborada, y/o no se acompañen los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten los soportes de manera incorrecta es responsabilidad del CONTRATISTA y no tiene por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

HECHO 8 - “Se adeudan ~\$300 millones más intereses”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA

No existe obligación clara, expresa y exigible, que acredite la deuda. Los intereses solo proceden frente a obligaciones líquidas y exigibles. Sin certificación de ejecución, no hay base para liquidar capital ni intereses, lo anterior teniendo en cuenta que el reconocimiento económico exige determinación cierta del servicio; de lo contrario, no hay título ejecutivo ni obligación exigible.

HECHO 9 - “Se vulneran derechos fundamentales del accionante”

PRONUNCIAMIENTO: SE NIEGA

El Accionante no tiene relación laboral con la Entidad, es decir que al tener ausencia de vínculo laboral no se configura vulneración atribuible a la Entidad

Ahora bien, la controversia entre la Unión Temporal B2B GLOBAL (contratista) y la Entidad (Contratante) es contractual, por lo que desde la supervisión se ha actuado conforme al Estatuto General de Contratación y lo estipulado en el contrato SCJ-2005-2025.

HECHO ADICIONAL – Actuaciones de la Entidad en Materia Laboral

Se precisa como hecho adicional que, en desarrollo de las funciones de supervisión del Contrato SCJ-2005-2025, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ha adelantado de manera **permanente, activa y documentada** el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal vinculado a la ejecución contractual.

En este sentido, la Entidad ha requerido de forma reiterada al contratista la **acreditación documental de dichas obligaciones**, precisando que no son suficientes manifestaciones generales, sino que deben allegarse **soportes verificables**, tales como planillas PILA con pago efectivo, certificaciones de nómina y demás evidencias del cumplimiento laboral.

Adicionalmente, y en razón a una queja anónima radicada, la supervisión activó de manera inmediata las actuaciones de verificación correspondientes, efectuando **traslado formal al contratista y requiriendo información detallada y soportada**, con el fin de establecer la situación real frente al pago de salarios y aportes del personal vinculado.

De igual forma, la Entidad ha adelantado actuaciones complementarias orientadas a garantizar la protección de los derechos laborales y la debida ejecución del contrato, entre las que se destacan:

- Traslado de la situación al **Ministerio del Trabajo**, para verificación en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control;
- Traslado a la **UGPP**, para efectos de fiscalización de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales;

Estas actuaciones evidencian que la Entidad no solo ha ejercido de manera diligente sus funciones de supervisión, sino que ha adoptado **todas las medidas razonables, proporcionales y oportunas** para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista y, en caso de ser necesario, activar los mecanismos institucionales y legales correspondientes.

HECHO ADICIONAL – INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Se precisa como hecho adicional que, en el marco de las actuaciones de verificación adelantadas frente al presunto incumplimiento de obligaciones laborales por parte del contratista, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ha promovido y dado curso a la intervención de las autoridades competentes.

En efecto, el **Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Bogotá**, mediante radicado No. 05EE202674110000015177, requirió directamente a la sociedad B2B TIC GLOBAL S.A.S., integrante de la Unión Temporal B2B GLOBAL, para que se pronuncie de fondo y allegue los soportes relacionados con el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de varios trabajadores, en atención a denuncias sobre el presunto desconocimiento de **derechos ciertos e indiscutibles de carácter laboral**.

Dicho requerimiento incluye la obligación de remitir, entre otros: contratos de trabajo, desprendibles de nómina, soportes de pago de seguridad social y documentos relacionados con la terminación de vínculos laborales, evidenciando la existencia de una **actuación administrativa en curso por parte de la autoridad laboral competente**.

Lo anterior confirma que la situación alegada por el accionante ha sido objeto de **verificación institucional y traslado efectivo a la autoridad competente**, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en el ordenamiento jurídico, y que corresponde a dicha autoridad —y no a la Entidad contratante — adelantar las actuaciones tendientes a determinar eventuales incumplimientos en materia laboral y adoptar las medidas a que haya lugar.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Naturaleza del pago en contratos estatales

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, los pagos en contratos estatales están condicionados a:

- la ejecución efectiva del objeto contractual,
- la acreditación documental de dicha ejecución,
- la verificación por parte de la supervisión, y
- la certificación de recibo a satisfacción.

En el presente caso, dichos requisitos **no se han cumplido integralmente**, lo que impide la causación del pago.

2. Principio de responsabilidad fiscal

El reconocimiento de pagos sin verificación plena vulnera el principio de responsabilidad en el manejo de recursos públicos, genera riesgos fiscales, y contraviene los deberes de control de la supervisión.

Por tanto, la Entidad está obligada a abstenerse de realizar pagos sin soporte suficiente.

3. Inexistencia de vulneración de derechos fundamentales

No se configura vulneración de derechos fundamentales atribuible a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por las siguientes razones:

(i) **Inexistencia de vínculo jurídico directo:** entre la Entidad y el accionante no existe relación laboral, legal ni contractual, siendo el contratista el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

(ii) **Origen de la situación alegada:** los hechos expuestos por el accionante se enmarcan en la relación interna entre el contratista y su personal vinculado, lo cual escapa a la órbita de responsabilidad directa de la Entidad.

(iii) **Actuación diligente de la Entidad:** la Secretaría ha ejercido de manera activa, continua y documentada sus funciones de supervisión, adelantando actuaciones de verificación, requiriendo soportes al contratista y efectuando los traslados a las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

(iv) **Ausencia de conducta arbitraria u omisiva:** las decisiones adoptadas por la Entidad, particularmente frente al no reconocimiento de pagos, obedecen estrictamente al cumplimiento de las condiciones contractuales y a la necesidad de verificar la ejecución del servicio, en observancia de los principios de legalidad, responsabilidad y control del gasto público.

En consecuencia, no puede atribuirse a la Entidad una acción u omisión que configure la vulneración de derechos fundamentales, en tanto la situación alegada ha sido objeto de seguimiento institucional, verificación contractual y puesta en conocimiento de las autoridades competentes, dentro del marco de las funciones legales de supervisión. Así mismo, se encuentran bajo verificación de la autoridad administrativa competente, conforme al marco legal vigente.

4. Improcedencia de la acción de tutela

La acción resulta improcedente porque actualmente el ministerio de trabajo está en proceso de investigación frente a los posibles incumplimientos de la responsabilidad propia de la Unión Temporal B2B GLOBAL (empleador) en el sistema laboral, no se acredita perjuicio irremediable imputable a la Entidad.

La discusión planteada entre la Unión Temporal B2B GLOBAL (contratista) y la Entidad (Contratante) es de naturaleza contractual y económica, no constitucional.

VI. PRUEBAS

Se aportan como pruebas documentales que sustentan la actuación diligente de la Entidad y la inexistencia de vulneración alegada, las siguientes:

1. Oficio No. 2-2026-6501 el 5 de febrero, en el cual la Entidad dio traslado al MINISTERIO DEL TRABAJO de la queja por PRESUNTA MORA EN PAGO DE SALARIOS Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES POR PARTE DE CONTRATIST
2. Oficio No. 2-2026-6504 el 5 de febrero, en el cual la Entidad dio traslado al UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES de la queja por PRESUNTA MORA EN PAGO DE SALARIOS Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES POR PARTE DE CONTRATIST
3. Oficio No. 2-2026-6508 del 5 de febrero, en el cual la Entidad dio traslado al contratista de la queja y requirió información sobre presunta mora en pagos laborales y aportes a seguridad social y parafiscales en virtud del Contrato SCJ-2005-2025
4. Oficio No. 2-2026-6511 del 5 de febrero, en el cual la Entidad dio respuesta a denuncia sobre presunta mora en pagos laborales y aportes a seguridad social
5. Comunicación del 12 de febrero de 2026 de UT B2B GLOBAL, dando respuesta al traslado de queja anónima y requerimiento de información - presunta mora en pagos laborales y aportes a seguridad social y parafiscale
6. Comunicación del 18 de febrero de 2026 de UT B2B GLOBAL, mediante la cual manifiesta la suspensión unilateral del servicio
7. Oficio No. 2-2026-9445 del 19 de marzo, en el cual la Entidad dio respuesta a solicitud de suspensión de facto, requiriendo el servicio y aclarando que debe realizarse de manera formal
8. Oficio No. 2-2026-10085 del 23 de marzo, en el cual la Entidad reitero la urgencia en la ejecución del Contrato SCJ-2005-2025 y se requirió la continuidad inmediata del servicio
9. Oficio No. 2-2026-11478 del 2 de marzo, en el cual la Entidad dio respuesta factura fv-gb2b 1206 (no aprobada) y requerimiento de reanudación del servicio - Contrato SCJ-2005-2025
10. Oficio No. 2-2026-12140 del 5 de marzo, en el cual la Entidad dio respuesta factura fv-gb2b 1207 (no aprobada)
11. Oficio No. 2-2026-14285 del 16 de marzo, en el cual la Entidad solicita al contratista confirmar: fecha prevista por el contratista para la reactivación integral del servicio, si la confirmación de la reactivación se realizará con el personal mínimo requerido, y aportar las planillas de pago de seguridad social correspondientes al personal que prestará el servicio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los riesgos laborales, condición necesaria para evaluar la viabilidad de la prestación del servicio en las condiciones mínimas establecidas contractualmente.
12. Oficio No. 2-2026-1603 del 16 de marzo, en el cual la Entidad dio respuesta a la solicitud de pago facturas fv 1206 y fv 1207
13. Oficio No. 2-2026-14987 del 19 de marzo, en el cual la Entidad requirió de manera inmediata remitir información completa, clara y verificable sobre el estado actual de pagos del personal vinculado al contrato, incluyendo la identificación de cada trabajador, su rol dentro de la ejecución contractual, los periodos adeudados, el estado detallado de pagos laborales, los soportes de nómina correspondientes, así como las planillas y soportes de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Igualmente, deberá allegarse certificación suscrita por el revisor fiscal o representante legal en la que se indique el estado real de cumplimiento de estas obligaciones.
14. Respuesta a oficio 2-2026-14987 del 20 de marzo - estado de pagos y aportes a seguridad social del personal vinculado al contrato no. SCJ-2005-2025, por

parte de UT B2B GLOBAL

15. Oficio No. 2-2026-15998 del 25 de marzo, en el cual la Entidad se da respuesta a la Comunicación del contratista del 20 de marzo 2026, en el cual se aclaró la finalidad del oficio 2-2026-14987 del 19 de marzo y que la información aportada no permite validar integralmente los aspectos requeridos
16. Oficio No. 2-2026-22577 del 20 de abril, en el cual la Entidad, se reiteró que el pago está condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago y a la validación del servicio prestado es requisito indispensable para su reconocimiento.
17. Requerimiento MinTrabajo Rad. 05EE2026741100000015177

VII. CONCLUSIÓN

En consecuencia, no existe vulneración de derechos fundamentales atribuible a la Entidad, ni obligación exigible a su cargo, razón por la cual la presente acción de tutela debe ser negada en su integridad.

Atte.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Ivan Hersayn Pinilla Herrera
Director Administrativo
Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: 601 377 9595 Ext:1172

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

De: notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Enviado: Miércoles, 22 de Abril de 2026 11:59

Para: Diana Carolina Hernandez Amado <diana.hernandez@scj.gov.co>; Ivan Hersayn Pinilla Herrera <ivan.pinilla@scj.gov.co>

CC: Francisco Javier Vargas Moncada <francisco.vargas@scj.gov.co>; Luis Alfonso Abella <luis.abella@scj.gov.co>; Juan Carlos Rodriguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

Asunto: RE: NOT TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA



Cordial saludo.

Conforme al correo que antecede del Dr. Juan Carlos, reiteramos nuevamente la presente, recordando que las tutelas son perentorias y que, en consecuencia, se solicita a todas las áreas por correo electrónico, pues la gestión no permite tramitar en SIGA debido a la masividad de tutelas y la naturaleza de las mismas; siendo esta dirigida al director del área competente, quien tramitará junto a su dirección lo requerido.

De igual forma, se requiere el insumo por este mismo medio en formato Word.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Notificaciones Judiciales
Dirección Jurídica y Contractual
notificaciones.judiciales@scj.gov.co
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: (571) 377 9595 Ext:1007
Dirección: AV Calle 26 No. 57-83

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.



De: Juan Carlos Rodriguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de abril de 2026 11:25 a. m.

Para: Diana Carolina Hernandez Amado <diana.hernandez@scj.gov.co>

CC: Francisco Javier Vargas Moncada <francisco.vargas@scj.gov.co>; Ivan Hersayn Pinilla Herrera <ivan.pinilla@scj.gov.co>

Asunto: RV: NOT TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Buen día, de acuerdo con lo conversado en la reunión, de manera atenta remito las solicitudes que se ha efectuado para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. Quedo atento a su valiosa colaboración.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Juan Carlos Rodríguez Mesa

Profesional Universitario

Dirección Jurídica y Contractual

Dirección: Ac 26 # 57-83 Torre 7 Piso 6

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Tel: (571) 377 9595

De: notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de abril de 2026 8:28

Para: Ivan Hersayn Pinilla Herrera <ivan.pinilla@scj.gov.co>; Angel Fernando Vargas Hernandez <angel.vargas@scj.gov.co>

Cc: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>; Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>

Asunto: RE: NOT TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMANA



Cordial saludo.

REITERAMOS NUEVAMENTE Y DE MANERA RESPETUOSA LA PRESENTE, PUES SE TRATA DE UNA TUTELA EXTENSA QUE VENCE EL DÍA DE HOY.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Notificaciones Judiciales

Dirección Jurídica y Contractual

notificaciones.judiciales@scj.gov.co

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Tel: (571) 377 9595 Ext:1007

Dirección: AV Calle 26 No. 57-83

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.



De: notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Enviado: martes, 21 de abril de 2026 3:51 p. m.

Para: Ivan Hersayn Pinilla Herrera <ivan.pinilla@scj.gov.co>; Angel Fernando Vargas Hernandez <angel.vargas@scj.gov.co>

Cc: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>; Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>

Asunto: RE: NOT TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMANA



Cordial saludo.

SE REITERA RESPETUOSA Y URGENTEMENTE LA PRESENTE.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Notificaciones Judiciales
Dirección Jurídica y Contractual
notificaciones.judiciales@scj.gov.co
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: (571) 377 9595 Ext:1007
Dirección: AV Calle 26 No. 57-83

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.



De: notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Enviado: martes, 21 de abril de 2026 9:26 a. m.

Para: Ivan Hersayn Pinilla Herrera <ivan.pinilla@scj.gov.co>; correspondencia SCJ <correspondencia@scj.gov.co>; Angel Fernando Vargas Hernandez <angel.vargas@scj.gov.co>

Cc: Juan Carlos Rodríguez Mesa <juanc.rodriguez@scj.gov.co>; Luis Alfonso Abella Abella <luis.abella@scj.gov.co>

Asunto: NOT TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

NOTA: RESPETADA CORRESPONDENCIA, DE LA MANERA MÁS URGENTE SOLICITAMOS SU APOYO INFORMANDO EL TRÁMITE DADO A LAS COMUNICACIONES DE B2BTIC DEL 17, 20, 24 Y 30 DE MARZO DE LA ANUALIDAD, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO A ESTA TUTELA QUE PUEDAN INFORMAR. PARA LO ANTERIOR PUEDE CONSULTARSE EL EXPEDIENTE EN EL VINCULO APORTADO POR EL DESPACHO, PERO TAMBIÉN ANEXO EL "008PROCUNCIAMIENTOACCIONANTE" QUE ES EL DOCUMENTO QUE ADJUNTA LAS SOLICITUDES A REALIZADAS A ESTA ENTIDAD.

POR FAVOR INFORMARLO EL DÍA DE HOY ANTES DE LAS 11:30AM



Cordial saludo.

DIRECCION DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACION

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

BOGOTÁ D.C

Asunto:

NOT TUTELA 2026-00730 LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

Término para contestar:

1 DÍAS

Cordial saludo,

La Dirección Jurídica y Contractual se permite dar a conocer la notificación de la Acción de Tutela de la referencia a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones e, igualmente, alleguen las pruebas que se pretendan hacer valer en la misma. Por otra parte, se solicita por favor los siguientes: 1) ACUSE DE RECIBIDO DE LA PRESENTE 2) INFORMAR LA PERSONA A CARGO DE LA REMISIÓN DEL INSUMO 3) COPIAR EN LA REMISIÓN DEL INSUMO A TODOS LOS CORREOS RELACIONADOS A EFECTOS LOS TÉRMINOS PERENTORIOS DE TUTELA.

**SE REQUIERE RESPUESTA PARA:
A MÁS TARDAR EL DÍA DE HOY ANTES DE LA 1:30PM**

Favor responder a este correo sin cambiar el título del asunto y remitir antes de la hora prevista a efectos de que esta Dirección pueda responder la tutela dentro de los términos.

225 JUAN CARLOS RODRIGUEZ MESA
juanc.rodriguez@scj.gov.co

2026-00730

LUIS JHONATAN BOSIGA UMAÑA

1032445405

Accionada

martes, 21

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Notificaciones Judiciales
Dirección Jurídica y Contractual
notificaciones.judiciales@scj.gov.co
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: (571) 377 9595 Ext:1007
Dirección: AV Calle 26 No. 57-83

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.



De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de abril de 2026 9:04 a.m.

Para: Jhonatan Bosiga <jhonatanbosiga@gmail.com>; juridica@b2btic.com <juridica@b2btic.com>; gerencia@b2btic.com <gerencia@b2btic.com>; Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>; Notificaciones (Responsable: Wilson Armando Visabuel) <notificaciones@colsanitas.com>; Notificaciones Tutelas <notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co>; gerencia@b2bticglobal.com <gerencia@b2bticglobal.com>; juridica@b2bticglobal.com <juridica@b2bticglobal.com>; notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Asunto: ¡¡URGENTE!! NOTIFICACIÓN AUTO VINCULA TUTELA 2026-730

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

CARRERA 10 No. 19 – 65 piso 11° BOGOTÁ D.C.

j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 - 3532666 Ext 74130 Celular 3232401132

¡URGENTE!

Cordial saludo,

De acuerdo con el asunto de la referencia, este Juzgado procede a comunicarle que, mediante **AUTO** de fecha 21 de abril del año en curso, este Despacho profirió auto que vincula.

Cabe aclarar que cuenta con el término de **(UN) 1 día** contadas a partir del recibo de la presente comunicación para que realice su pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones que indica la parte actora, así mismo, aporte los documentos que considere necesarios para este asunto a esta misma dirección electrónica J30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte que el incumplimiento a lo aquí ordenado las hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

A continuación, se remite el link para que consulte de forma indefinida el expediente digital y pueda hacer el seguimiento de las actuaciones que allí se surten.

Link Exp: [11001418903020260073000](https://outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADI4MTFk...DdkOTFNAQAQCSvKN0kGI5rDJly3E8rMs%3D?culture=es-co&country=co)

Cordialmente,

Vanessa Marie Trujillo Ramírez
Secretaría
Juzgado 30 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

INFORMACIÓN IMPORTANTE

NUEVA PLATAFORMA DE CONSULTA "PUBLICACIONES PROCESALES" Copiar el link y buscar el Juzgado para revisar los estados electrónicos y traslados respectivos.

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

BARANDA VIRTUAL de Lunes a Viernes de 08:00 am a 01:00 pm y 2:00 a 05:00 pm

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.